Girolamo d'Andrea
el 26 de XII de 1867
se retractó ante S.S. Pio IX
fue luego reconfirmado como
cardenal el 14-1-1868

# LETRAS APOSTOLICAS

## DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO IX, DECLARANDO AL CARDENAL GERONIMO D'ANDREA SUSPENSO DE LAS INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS DE LA DIGNIDAD CARDENALICIA, CON OTRAS COSAS QUE LE CONCIERNEN.

### PIO PAPA IX.

Aunque ocupamos en la tierra el lugar de Aquel que es paciente y misericordioso, y aunque inclinados por consiguiente á la bondad y á la clemencia, comprendiendo sin embargo que es tambien deber apostólico juzgar y hacer justicia, empleamos la fuerza y energia de nuestra soberana autoridad en desarraigar los escándalos que pueden hacer para la perdicion de los fieles, y en reprimir á sus

autores. Movidos por esta consideracion el año pasado de 1866, por Letra semejante en forma de Breve, fecha del 12, oidos nuestros venerables hermanos los Emmos. Cardenales, siguiendo su parecer, y segun nuestra voluntad y la de la Sta. Sede, suspendimos y declaramos entredicho al cardenal Gerónimo D'Andrea de todo ejercicio de jurisdiccion en el órden espiritual y temporal, tanto respecto de la Iglesia de Sabina como de la abadia de Subiaco, porque en el mes de Junio de 1864, á pesar de nuestra negativa fundada en justísimas causas, y á pesar de nuestro consejo de que se marchase á otras regiones para restablecer su salud, se fué subitamente á Roma y se refugió en Napoles, donde permanece contra las disposiciones de los santos concilios acerca de la residencia de los obispos, y contra los decretos sobre el mismo asunto, espedidos por los pontífices romanos, nuestros predecesores, principalmente por la constitucion de Benedicto XIV:—«Ad universae christianae reipublicae,» y en la cual se decide que no es permitido á los obispos abandonar su diócesis por causa alguna legítima, ni siquiera por la conservacion y restablecimiento de su salud, sin haber espresamente obtenido autorizacion del pontífice romano á la sazon existente. Los pontífices romanos nuestros predecesores, no han sido ménos severos en estatuir acerca de la residencia de los cardenales, y en particular Inocencio X en su constitucion «Cum juxta,» publicada en 19 de Febrero de 1646. En efecto, como los cardenales de la santa iglesia romana, partícipes de los cuidados apostólicos deben asistir continuamente al pontífice romano con su celo y su concurso en el gobierno de toda la iglesia, se les ha impuesto al propio tiempo penas graves y numerosas en que incurren, «ipso facto» y sin declaracion judicial en el caso en que se atrevan á salir del estado temporal de la iglesia, por cualquier causa que fuere, aunque sea pública y favorable, y comprendida en el Cuerpo de Derecho, si la susodicha causa no ha sido préviamente aprobada y espresamente admitida por el romano pontífice á la sazon existente.



Ejemplo de esta desobediencia y de esta irreverencia hácia Nos y la Sede Apostólica ha sido dado por dicho Cardenal, y tan audazmente holladas las sanciones de los sagrados cánones y las constituciones pontificias, que Nos hemos esperado largo tiempo, aunque siempre en vano, que volviendo al arrepentimiento pidiese perdon de su falta; en vano, por la mediacion del Cardenal prepósito de los negocios públicos, y luego por el Cardenal decano del Sacro Colegio, hemos tenido cuidado de advertirle las gravísimas penas á que se habia expuesto, segun los términos de los Sagrados Cánones y de las Constituciones pontificias. Teniendo por nada nuestras admoniciones, ha persistido con terquedad en la misma manera de obrar; y publicando una carta á este respecto, no ha temido desgarrar el nombre y la reputacion de algunos de los mas ilustres Cardenales y de los mas virtuosos Prelados con las mas inicuas injurias y ultrajes, prescindiendo de todo deber de humanidad y de caridad cristiana. Semejante licencia en el obrar y en escribir, indigna sobre todo de un hombre honrado con la dignidad cardenalicia y episcopal Nos ha causado el mayor dolor; y sin embargo, á fin de no despreciar nada para mover su corazon; á fin de no dejar nada que desear á nuestra bondad y clemencia en un negocio de este género, hemos creido deber enviarle, escrita de nuestra mano una carta en la que le exhortamos á considerar el grave escándalo que habia dado á los fieles y la falta de que, por consecuencia se habia hecho culpable; Nos le exhortábamos á pensar en su salud eterna y á tomar sin tardanza el buen camino y Nos le declarábamos, en fin, que si no escuchaba y no seguia voluntariamente y de buen grado nuestras paternales advertencias, Nos veríamos obligados, en cumplimiento de nuestro deber apostólico, á tomar por último el papel de juez. Pero, sin desviarse en nada de su obstinacion

y su orgullo. Nos ha contestado de una manera tan insolente é injuriosa, que Nos apenas habíamos podido esperarlo de parte de un hombre extraño y exento de toda fidelidad y sumision hácia la Sede Apostólica.

Pesando segun justicia faltas tan graves y reprensibles, y considerando la Constitucion de nuestro susodicho predecesor, Inocencio X, no hay nadie que no vea que debemos castigarla de una manera todavía mas rigurosa. Porque en la misma Constitucion, nuestro mencionado predecesor decide y decreta que todos y cada uno de los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que, sin haber obtenido el permiso del Pontífice Romano á la sazon existente, se trasportasen fuera de los dominios temporales de la Iglesia sean, privados al instante, en el hecho mismo y sin ninguna declaracion precedente de juez ni de nadie, queden privados de todo privilegio, inmunidad, exencion ó indultos concedidos por la Santa Sede, que incurran, ademas, igualmente, «ipso facto,» en la pena de interdiccion de entrada en la Iglesia y queden sujetos igualmente á las demas penas decretadas de cualquier manera que sea, por los Pontífices romanos; y hasta que se pueda y se deba proceder contra los dichos Cardenales, sin citacion ó declaracion alguna, al secuestro de todos y cada uno de sus productos, rentas y emolumentos, tanto de todos los oficios y cargas mayores y acordadas consistorialmente y meritorias, de mencion especial, como de monasterios y todos los demás beneficios seculares y regulares de cualquier órden que sean, aunque lleven aneja jurisdiccion espiritual ó temporal, así como de las pensiones de cualesquieras rentas eclesiásticas. Y si los susodichos Cardenales, al cabo de seis meses que se les asigna para las tres advertencias canónicas y plazos y términos definitivos, á contar desde el dia de su partida, no vuelven personal y efectivamente al Palacio Pontificio, además de las mencionadas penas, y acumuladas á dichas penas incurren por este solo hecho en las penas de privacion de todas y cada una de sus rentas, emolumentos y remuneraciones, tanto en todos los oficios, hasta mayores y acordados consistorialmente y meritorios de mencion especial, como de monasterios y de todos los demas beneficios seculares y regulares de cualquier órden que sean, obtenidos por via de título, encomienda, administracion y de cualqnier otra manera, así como de las pensiones de cualesquiera rentas eclesiásticas acordadas á los susodichos Cardenales.



Si al espirar estos seis meses, durante los seis meses que sigan inmediatamente á los tres señalados para las tres advertencias canónicas y plazos perentorios, no volviesen personalmente, tendrán que incurrir, además de las penalidades arriba enunciadas, en la de privacion de todas las funciones susodichas, y cargas aun las mas elevadas y acordadas en Consistorio, y de todos los beneficios tanto seculares como regulares por este solo hecho y sin que fuese menester ninguna otra declaracion. Si los susodichos Cardenales, durante los tres meses que siguen inmediatamente á las tres advertencias canónicas en la misma forma y por mero hecho, no se han presentado en los quince meses personalmente en la córte de Roma y no han vuelto real y efectivamente, podrán ser condenados á otras penalidades aun mas graves y decretadas segun mencion individual, por los Pontífices Romanos, comprendiendo en ellas hasta la privacion de Cardenalato.

Al fin del mes de setiembre de 1865, habiéndose cumplido el período de quince meses despues que el dicho Cardenal se separó ilícitamente del Estado civil de la Iglesia y persistiendo en su contumacia, sordo á todas nuestras amonestaciones y exhortaciones, debia ser reputado, conforme á las sanciones canónicas y á la susodicha Constitucion de Inocencio X, despojado del honor del Cardenalato y del Episcopado de Sabina y Subiaco, y de todos los demas beneficios de que podia gozar. Pero queriendo dejarle tiempo de reflexionar antes de tan grave admonicion, y tambien de prestar oi-

do á mas sanos consejos, y queriendo proteger la seguridad de los fieles de Sabina y Subiaco para quienes el Pastor á quienes estaba encomendada su salud, por razon de su mal ejemplo, ha llegado á ser piedra de escándalo, por nuestras cartas arriba mencionadas, y sin derogar en nada la Constitucion de Inocencio X, Nos sometimos únicamente á dicho Cardenal á la suspencion de toda jurisdiccion en la diocesis de Sabina y Subiaco, que Nos encommendamos á administradores que, bajo las órdenes de la Santa Sede, proveyesen á las necesidades espirituales de las diócesis á él encomendadas.

Por esta pena de la suspension, mas leve de lo que exigía la gravedad de la falta, esperábamos verle tornar á mejores sentimientos. Esta esperanza, sin embargo, ha sido defraudada. Su temeridad ha llegado hasta el punto de haber interpuesto directamente apelacion de nuestras cartas apostólicas al Pontífice mejor informado, y á fin de eludir, si posible fuera, la autoridad de la Sede Apostólica, se ha encerrado en el espediente evasivo, al que han recurrido frecuentemente los que se esfuerzan en declinar la sentencia de la Santa Sede; apelacion que los Pontífices Romanos, predecesores nuestros, con razon han rechazado y reprobado siempre. Esta provocacion era completamente absurda en un negocio de este género, en atencion á que los actos del susodicho Cardenal eran de tal manera patentes, induvitables y notorios que no podian quedar ocultos por ninguna tergiversacion.

Ni se ha limitado á esto, sino que por cartas dirigidas al Clero y pueblo de Sabina y de Subiaco, y que han circulado hasta en otras partes, ha pretendido y sostenido que Nuestras letras apostólicas, en virtud de las cuales le fué entredicho el ejercicio de jurisdiccion, eran nulas y no tenian fuerza ni valor en cuanto á los efectos canónicos; que los administradores nombrados por Nos estaban desnudos de todo poder y era preciso considerarlos como intrusos furtivamente y por violencia en medio de su rebaño que él solo era pastor legítimo y que á el sólo se le debia obediencia. Y hasta llegó al extremo de que por medio de cartas impresas, nos ha demandado audazmente que revoquemos nuestras cartas apostólicas como injustas sin efecto ni eficacia. Segun él, nosotros debiamos reparar un proceder injusto, considerandose como se consideraba en derecho perfecto de ejercer en el foro interno y externo la jurisdiccion que le habiamos entredicho en una y otra diócesis de Sabina y Subiaco.



En estos escritos públicos ¿no ha llegado hasta emitir cosas que tienen por objeto disminuir y deprimir la autoridad de Nuestra Sede Apostólica, y, ora en cartas particulares, ora en escritos públicos, no ha osada violar en nuestra humilde persona la santidad y dignidades de Nuestra Sede Apostólica? ¿No ha recomendado papeles públicos inficionados de malas doctrinas contrarios y hostiles á la Santa Sede y á su Potestad temporal, y proclamado ostensiblemente su adhesion á folletos dados á luz por los fautores de esas doctrinas, y que contenian proposiciones falsas y del todo damnables?

Estos son hechos graves ciertamente, y reprobables, y que conviene reprovar principalmente, y no tolerar de parte de quien revestido de la dignidad del Episcopado y del Cardenalato, deberia hacer todos los esfuerzos para propagar y defender la doctrina, el respeto muy especial hácia la Sede del Bienaventurado S. Pedro y conservar y amparar por todos los medios posibles su honor y privilegios, como así está obligado á hacerlo bajo la fé del juramento al aceptar las insignias de Cardenal.

En su consecuencia habiendo trascurrído tres años y mas, perseverando siempre en su tenacidad esteCardenal y comprometiéndose con otros excesos, no abrigando por nuestra parte esperanza alguna de su arrepentimiento y considerando que, por medio de escritos públicos perversos y turbulentos, inquieta los ánimos de los fieles y fomenta la malevolencia y

abusa en perjuicio de la Religion y de la Iglesia romana de la dignidad de que está investido; á fin de que semejante mal no se extienda ni agrave, incumbe á Nos, á Nos encargado de velar por la seguridad de la casa de Israel y de conjurar todo peligro que amanece á la Iglesia de Dios, Nos incumbe decretar y condenar.

Cumpliendo este deber de pastoral vigilancia Nos vemos obligados á pesar nuestro á aplicarle las severas penas que los sagrados cánones y las constituciones pontificias decretan contra tales desafueros. Comprendemos y sentimos cuán verdaderas son estas palabras de Nuestros Santo predecesor S. Siricio Himerio Obispo de Tarragona: *Necesse est ut ferro abscindantur vulnera quoe fomentorum non senserint medicinam.* Sin embargo, queriendo proceder con mas dulzura respecto de est e Cardenal, despues de haber oido á Nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana hemos pensado que era preciso atenuar la gravedad de estas penas, y suspenderle por ahora en el goce de las insignias y privilegios del cardenalato. Por estos motivos, de ciencia cierta, y despues de madura deliberacion, por consejo de los dichos Cardenales, de Nuestra autoridad apostólica, Nos suspendemos al dicho Gerónimo Cardenal d, Andrea y le declaramos suspensos en todos los honores, insignias y derechos de la dignidad cardenalicia, y especialmente de toda voz activa y pasiva en la eleccion de Soberano Pontifice, de tal suerto que no pueda ser convocado ni admitido en el Conclave.

Por las presentes, Nos prohibimos á los Cardenales y á su colegio llamar y admitir en cónclave al dicho Cardenal, en atencion á que está despojado de toda facultad de poder ser admitido á votar en la dicha eleccion, de ser convocado al cónclave, y estos á pesar de todo titulo y toda razon *incorpore juris* y de toda fuerza de cualesquiera Constituciones de Pio IV, Gregorio XV y cualesquiera otro de nuestros predecesores. De Nuestra plena autoridad Nos entendemos de-



rogar lo precendente conforme á su tenor y queremos y ordenamos qne sea del todo derogado en lo que á estos se refiere. Ademas Nos señalamos al dicho Cardenal d' Andrea el término perentorio de tres meses, á contar desde la fecha de las presentes letras, en el cual termino no por mandatario sino real y personalmente deberá comparecer ante Nos y esta Sede Apostólica con el fin de recibir humildemente nuestras órdenes. Pasado este tiempo, Nos pronunciaremos su distitucion del titulo de Cardenal del obispado de Sabina, al cual aquel titulo está unido de la abadia de Subiaco y de otros beneficios de que goza.

Tales son nuestras órdenes y nuestra voluntad y Nos ordenamos que las presentes no puedan sea atacadas en ningun caso ni como suprepticias ú obrepticias á causa del no consentimiento de los interesados ó por otra causa cualesquiera ni so pretesto de falta de intencion de Nuestra parte. Pero Nos queremos que las presentes sean firmes, valederas y eficaces, que tengan y obtengan sus plenos efectos, y que sean observadas de una manera invíolable por todos aquellos á quienes corresponde y corresponderá. Nos queremos que sea juzgado y definido en este sentido y no en otro por todos y cada uno de los que tengan poder y autoridad, á los cuales Nos retiramos la facultad de juzgar y de interpretar de otra manera y declaramos de antemano nulo y como no hecho todo lo que se juzgue sobre esto contradictoriamente y de una manera atentatorio por cualquier titulo y persona que sea consciente ó inconcientemente.

Y estos, á pesar de nuestros reglamentos y los de la cancilleria apostólica de *jure quocsito non tollendo*; á pesar tambien de las Constituciones y de los Concilios ecuménicos y otras disposiciones promulgadas en favor de los Cardenales, de los privilegios é indultos concedidos á todas las personas en dignidad, aun la cardenalicia, y aun cuando los dichos privilegios hubiesen sido concedidos y renovados en varias oca-

siones; á pesar, en fin, de todos otros actos contrarios á este, aun que fuese digno cada uno de mencion especial y particular, y aunque deban permanecer con toda su fuerza en su tenor general, los declaramos, sin embargo, plena y expresamente derogados para el caso presente.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador el 29 de Setiembre del año 1867 el XXII de nuestro Pontificado.

CARDENAL PARACCIANI CLARELLI.

Sigue a la pag 73

## RETRACTACION DEL CARDENAL D'ANDREA.

Leemos en *Giornale di Roma*, periódico oficial de la Santa Sede, número 4, correspondiente al 7 de Enero:

«El dia 14 del próximo pasado mes, habiendo vuelto de Nápoles Su Emma. Revma. el Cardenal Gerónimo de Andrea Su Santidad conforme al Breve apostólico *Quamquam illius*, del 29 de Setiembre de 1857, le comunicó sus órdenes por medio del Patriarca de Constantinopla, secretario del Santo Colegio, reservándose darle á conocer posteriormente sus ulteriores mandatos. A tenor de dichas órdenes, el precitado Cardenal ha trasmitido á Su Santidad la siguiente retractacion:

«El infrascrito Cardenal, obedeciendo á las órdenes de la Santidad de Nuestro Señor, declara:

»1.º Que pide perdon por la desobediencia cometida en trasladarse á Nápoles contra las órdenes del Padre Santo.

»2.° Que deplora el escándalo dado á los fieles por la »actitud del infrascrito respecto á la sacra persona de Su San»tidad y las Sagradas Congregaciones con sus escritos, y por »sus relaciones con el *Examinador* de Florencia, cuyas doc»trinas, censuradas por el Padre Santo como heréticas y cis»máticas, reprueba.

»3.° Que adhiere plenamente al mensaje del Episcopa»do católico reunido en Roma en Junio de 1867.

»4.° Que reprueba las protestas y otros actos por él cometidos contra la publicacion del Breve de 12 de Junio de 1866.

»5.° Que pide humildemente perdon al Padre Santo y á »sus Emmos. cólegas, y á todos los demás que por él han si»do de alguna manera ofendidos.

»Roma, á 26 de Diciembre de 1867.—Gerónimo, Cardenal D'Andrea, Obispo de Sabina y Abad de Subiacco.»

## LETRAS APOSTOLICAS

*de Nuestro Santísimo Señor Papa Pio IX, por las que el Cardenal Gerónimo D' Andrea ha sido reintegrado en las insignias y privilegios de la dignidad cardenalicia.*

Pio IX, Papa para futura memoria de la cosa.

Recordando nuestro apostólico deber, con letras semejantes en forma de Breve, de fecha 12 de Junio del año 1866, re-



tiramos de Nuestro beneplácito y del de esta Santa Sede á Gerónimo de Andrea, Cardenal de la S. R. Ch., Obispo de Sabina y Abad comendatario de la Abadía de Subiaco, y de la administracion de ambas diócesis, porque contra lo dispuesto en los sagrados Cánones, y contra las constituciones de Nuestros predecesores, no obstante que Nos manifestamos voluntad contraria y le persuadimos á buscar otros países para curar su salud, marchó á Nápoles y continuó viviendo allí contra nuestros deseos y por otras muchas y más graves razones; y para regir las mismas diócesis nombramos administradores apostólicos. Despues, por otras letras Nuestras en forma tambien de Breve, publicadas el 29 de Setiembre de 1867, movidos por gravísimos motivos, como en aquel Breve se puede ver, suspendimos al mismo Cardenal en todos los derechos, privilegios ó insignias de la dignidad cardenalicia y especialmente de voz activa y pasiva en la eleccion del Sumo Pontifice y lo señalamos el término de tres meses á contarse desde la fecha del mismo Breve, dentro del cual, personal y efectivamente, debia presentarse á Nos para recibir humildemente Nuestras órdenes; despues de cuyo término declaramos que el mismo Cardenal seria privado tanto del Cardenalato y del Episcopado de Sabina anejo á su Cardenalato, como de la abadía de Subiaco y de los otros beneficios. Mas como el dicho Cardenal, vuelto á Roma dentro del tiempo señalado, reprobó por escrito su conducta, hemos creido conveniente recibirlo junto á Nos y restituirle los honores y privilegios de la dignidad cardenalicia. Nos por tanto, reintegramos por las presentes letras al dicho cardenal Gerónimo D' Andrea en las insignias, honores y privilegios de la dignidad cardenalicia y en la voz activa y pasiva para la eleccion del Sumo Pontifice. Pero por lo que respecta al Gobierno de la Iglesia de Sabina y de la abadía de Subiaco, queremos que sean gobernadas y regidas por los administradores apostólicos nombrados por Nos, mientras no se disponga otra cosa por Nos y por la Sede Apostólica. Esto queremos y mandamos, no obstante cualquier otra cosa en contrario por más que sea digna de especial mencion.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 14 de Enero de 1868, XXII de Nuestro Pontificado.—Firmado: *N. Card. Parracciani Clarelli.*